

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA " NEGIMAN CIA. LTDA.", CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES JOSE CRISTOBAL CHANKUONG AYON, JOSE CRISTOBAL
CHANKUONG GUIN, PAULO ANTONIO CHANKUONG AYON Y COLON ENRIQUE
LANCHANG AYALA. CUANTIA: 400 USD.

NUMERO: 019.- DIEZ Y NUEVE.-

En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la Parroquia Central
Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del
Ecuador, hoy día viernes 19 de enero del año dos mil uno, ante
mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Segunda
del cantón, comparecen los señores Ing. José Cristobal
Chankuong Ayón, Paulo Antonio Chankuong Ayón, José cristobal
Chankuong Guin y Colón Enrique Lanchang Ayala; los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, empresarios
privados, mayores de edad, de estado civil solteros los dos
primeros y casados los dos últimos, domiciliados y residentes
en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad y a quienes de
conocer doy fé: con amplia libertad y conocimiento los
otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me
presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de
compañía limitada que se contrae a las siguientes
estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-**
Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos las
siguientes personas: Ing. José Cristobal Chankuong Ayón, Paulo
Antonio Chankuong Ayón, José cristobal Chankuong Guin y Colón
Enrique Lanchang Ayala; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, empresarios privados, mayores de edad, de estado

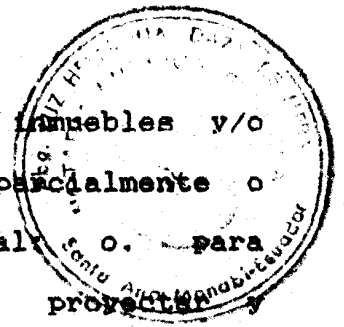


At. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

civil solteros los dos primeros y casados los dos últimos. domiciliados y residentes en la ciudad de Manta. hábiles y capaces para esta clase de actos: y. actuando libre y espontáneamente. manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada. y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-

Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " NEGIMAN CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: Ejercer el comercio al por mayor y menor: para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, especialmente de ferretería y de materiales de construcción, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza: insumos, materia prima o semielaborada: especies vegetales y animales. especialmente bioacuáticas: materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, giroplanos, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos e industrialización de cualquiera de estos productos. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación.

centros turísticos, y toda clase de bienes muebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal, o para administrarlos directamente; además promover, desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Igualmente servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos, y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Podrá dedicarse además a la planificación, diseño y construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Hidráulica, Ambiental, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica, Forestal, Agronómica, Agrícola y Pecuaria; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos, aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, de madera, metálicas, edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. Prestará servicios de tercerización, manejo, operación y podrá prestar servicios concesionarios de servicios públicos en las áreas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación



1987
NOTARIA SEGUNDA
Distrito de Managua

a su destino final y su tratamiento. Servicios de agua potable. alcantarillado. energía eléctrica. telecomunicaciones. telefonía. distribución de agua para riego. operación de grandes y pequeños sistemas hidráulicos y en general todos los servicios de beneficio público y privado en las diversas etapas de producción, operación, conducción o transmisión. distribución. comercialización y los demás que sean necesarios para la prestación total del servicio. A la medición peritaje y avalúos. A la compra y venta de equipos de computación. reparación y mantenimiento de los mismos: prestará servicios de Internet. café net. alquiler de computadoras. asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. También brindará los servicios de cursos, seminarios y charlas relacionadas con sus actividades. La fiscalización en las áreas de arquitectura. ingeniería civil. ingeniería mecánica. eléctrica. industrial. forestal. pecuaria. telecomunicaciones. metalúrgica. telefónica. agronómica. agrícola. comercial y de sistemas. Igualmente podrá dedicarse a la actividad agropecuaria. especialmente a la siembra de productos agrícolas destinados a la exportación y consumo interno: comercialización en el exterior y en el mercado local de la producción que genere: adquisición y/o arrendamiento de tierras para desarrollar proyectos agrícolas. piscícolas. pecuarios y forestales. para consumo interno y para exportación: importación y comercialización de semillas. insumos agrícolas. equipos y maquinarias agrícolas: Dar o recibir en arrendamiento maquinarias y equipos a otros productores: celebración de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo

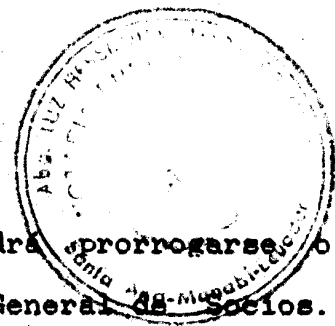
de proyectos agrícolas, pecuarios y forestales: realizar proyectos de procesamiento de productos agrícolas, pecuarios y forestales destinados a la exportación y al consumo interno: realizar proyectos especiales como lombricultura, abonos orgánicos, biogás y otros similares: ejercer la representación de empresas vinculadas al riego, producción de semillas, exportación de productos agrícolas, pecuarios y forestales y mecanización agrícola. Además el estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales: Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país en parques nacionales, reservas ecológicas, además de los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de

S
in

viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones, y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural. Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos; y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Además se dedicará a la capacitación de personal, para lo cual podrá brindar seminarios, talleres y cursos de todas las actividades relacionadas y de importancia para las empresas. Para cumplir el desarrollo de su objeto podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías relacionadas con sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.-**

Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Manta, provincia de Manabí pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.-**

Plazo: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura



en el Registro Mercantil: plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de 400 DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que contará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de**

Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de**

disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán

NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

20 Mar

designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de

Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION
DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Organos de dirección

y administración: La Junta General de Socios es el órgano
supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de

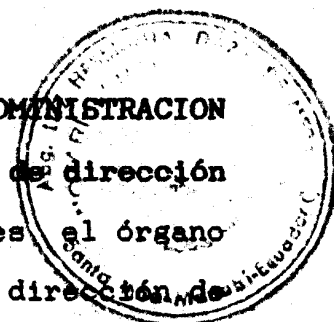
la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la
Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de
la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la
compañía y ejercerán la administración de la misma en base de
las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los
deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de
Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y

Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los
socios de la compañía: o quien haga sus veces. Actuará como
secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las
Juntas Generales personalmente o por medio de representantes,
sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada

reunión acreditarse la representación por medio de la
comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el
representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios
se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer
trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio
económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada
treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en
cualesquiera época en el que fuera convocada: b)
Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá
realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, o a
pedido del presidente de la compañía, o del socio que



Atte. Lic. Rosalinda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

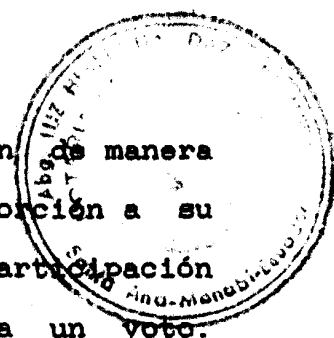
[Handwritten signature]

represente por lo menos el diez por ciento del capital social: mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria se deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la Junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria: c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas: d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en el literal "h" del artículo ciento catorce de la ley de compañías: e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella: y. f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las

votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeran convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes



Abg. Luis Herrerra
NOTARIO SEGUNDA
Daza de Mera

y limitaciones de dominio sobre los mismos: h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros: i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento: j) Interpretar los presentes estatutos; y. k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y. f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le

pertinentes. requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa: h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios: i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente. o. cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social: l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico: m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno: n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía: y. ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.-**
TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.-
Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros

socios o no de la Compañía. cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social de la compañía "NEGIMAN CIA. LTDA. " está integrado de conformidad con el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

He las Reservas Dada en Montevideo
NOTARIA SEGUNDA
J. A. L.

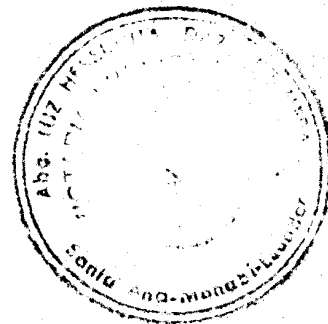
SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPAC.
José Chankuong Ayón	180	90	180
José Chankuong Guin	140	70	140
Paulo Chankuong Ayón	60	30	60
Colón Lanchang Ayala	20	10	20
=====			
	400	200	400

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Manta. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que para el efecto se ha abierto en un banco de la localidad y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente. Ab. Edurne Zambrano Ponce.- Mat. NQ 2.407 CAM. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fué otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta. la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 32655
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

NÉGIMAN CIA.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	7.50	16/02/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.25	201.19

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Miércoles 17 de Enero de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

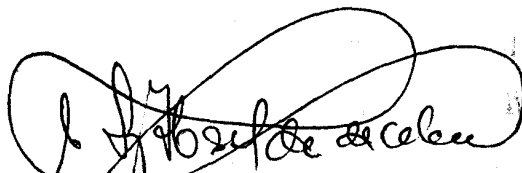
Vanessa Lilliana Duenas Quiroz

Abg. Los Tumbes
NOTARIA
Ecuador

Nº 856158

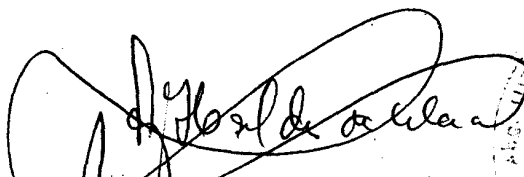
unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé. f) Ing. José Cristobal Chankuong Avón: C.C. 130186745-1.- f) José Cristobal Chankuong Guin: C.C.130038016-7.- f) Paulo Antonio Chankuong Avón: C.C.130435484-6.- f) Colón Enrique Lanchang Avala: C.C.130038017-5.- f) La Notaria Pública.

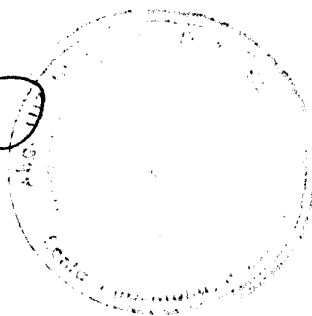
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. José Rosendo Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

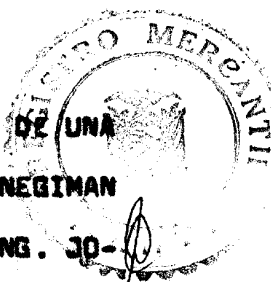
RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de compañía "NEGIMAN CIA. LTDA.", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 01.P.DIC. 00067 del 20 de febrero del 2001.

Santa Ana, mayo 7 del 2001


Abg. José Rosendo Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " NEGIMAN COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. JO-



SE CRISTOBAL CHANKOUNG AYON, PAULO ANTONIO CHANKOUNG AYON, -
JOSE CRISTOBAL CHANKOUNG GUIN Y COLON ENRIQUE LANCHANG AYA
LA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO -
TRESCIENTOS CUATRO (304) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE
RAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS DOS (402) EN ESTA FECHA.
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 01-P-
DIC-00067 DE FECHA: VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO -
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B)-
POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTEN -
DENTE DE COMPAÑIAS DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO-
ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA,-
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA
JUDICIAL. ①

MANTA, 8 DE MAYO DEL 2001



Ab. Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA